

Toluca de Lerdo, Estado de México, 26 de enero de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar en esta Sesión Pública son: seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los Estrados de esta Sala Regional publicada en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Señores magistrados, pongo a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el orden del día, Secretaria de Estudio y Cuenta Talia Julietta Romero Jurado, informe de manera conjunta de los asuntos turnados a las ponencias que conforman esta Sala Regional.

Secretaria de Estudio y Cuenta Talia Julietta Romero Jurado: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados, doy cuenta conjunta con cinco juicios ciudadanos con números consecutivos del 9 al 13, todos de este año, turnados a las tres ponencias que integran esta Sala.

Los juicios fueron promovidos por diversos ciudadanos aspirantes a candidatos independientes en contra de cinco sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México, en las que se confirmaron por idénticas razones los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México 181 y 183 de 2017.

La consulta califica de improcedentes las demandas únicamente respecto de los ciudadanos que las presentaron y no las firmaron, esto con fundamento en el artículo 9º de la ley aplicable.

Respecto al fondo, se propone confirmar las sentencias impugnadas con base en tres razonamientos. El primero es que, por un lado, fueron correctas las consideraciones de la responsable respecto a que las fechas y plazos previstos en los acuerdos impugnados fueron en estricto apego a la legislación aplicable, sin embargo, por otro lado, la responsable indebidamente consideró que, en virtud de la legalidad de los plazos, carecía de sustento el test de proporcionalidad solicitado por los actores.

Lo indebido radicó en considerar que los actores estaban impugnando el plazo, cuando en realidad se dolían que dentro del plazo otorgado se consideraran los días 24, 25 y 31 de diciembre del año pasado, así como 1 de enero de este año.

Contrario a lo anterior, esta Sala considera que el test de proporcionalidad carecía de sustento porque los actores no acreditaron que considerar los cuatro días referidos dentro del plazo para recabar el apoyo ciudadano restringe su derecho, porque en esos días no es posible llevar a cabo acciones tendientes para recabar el citado apoyo.

En esas condiciones, aunque les asista la razón a los actores en cuanto a lo incorrecto de lo razonado por la responsable, los agravios devienen inoperantes en atención a que sin pruebas no son suficientes para modificar el acto impugnado.

En el segundo razonamiento se considera que los motivos de disenso de los actores para controvertir lo expresado por la responsable, referente a preservar la equidad en la contienda, se califican de inoperantes, porque aun cuando se les diera la razón no son suficientes para alcanzar su pretensión.

Finalmente, el agravio relacionado con que la responsable no atendió los planteamientos de los actores acerca de tomar en cuenta las consideraciones del INE en el acuerdo del Consejo General número 514 del año pasado, resulta infundado pues, contrario a lo sostenido por los actores, la responsable sí contestó su planteamiento.

Por lo anterior, como se anticipó, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Muchísimas gracias, Presidenta, Magistrado Silva.

Buenos días a todos.

El tema en estos asuntos que se nos someten a consideración y las propuestas que llegamos en consenso las ponencias, que es lo primero que quiero destacar, celebrar la disposición de nuestros equipos de trabajo para llegar a un texto conjunto, y presentar propuestas uniformes al Pleno de la Sala a efecto de que pudiéramos discutir proyectos idénticos.

La temática aquí gira sobre si la existencia de cuatro días que comúnmente o socialmente algunos, y por disposición de ley otros son considerados inhábiles, materializa la imposibilidad de recabar apoyo ciudadano, esto es: el caso del 24 de diciembre, el 25, 31 de diciembre y 1º de enero.

Y la respuesta que yo doy a este planteamiento creo que atiende a mi visión de la lógica y la sana crítica. Si bien estos cuatro días pudieran considerarse de una actividad de celebración en algunos entornos y de descanso para algunas actividades, la realidad es que no existe impedimento para que en estos cuatro días se lleve a cabo una actividad tendiente a recabar el apoyo ciudadano.

Yo no encuentro lógica en que la existencia de estos cuatro días no se pudiera llevar a cabo las actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano. Me parece que coincidir con la hipótesis, y así se sostiene en los proyectos de resolución, que nos plantean los actores sería sentar un precedente, en el sentido de que cualquier día inhábil declarado por la ley o cualquier situación social que generara una inhabilitación, provocaría que estos días no se consideraran dentro del apoyo ciudadano, y esto nos desfasa, como lo hizo evidente también el Tribunal del Estado, incluso la existencia de plazos de otros actores políticos, como sería el tiempo que tienen los partidos políticos para las precampañas, en fin.

La conclusión a la que yo arriba es a que no existe ninguna violación a los derechos de los actores, no se les impide de ninguna manera el hecho de que no se hayan considerado dentro de los 45 días para diputados, 30 para Ayuntamientos para recabar apoyo ciudadano; estos cuatro días como inhábiles no imposibilita de ninguna manera que recaben el apoyo ciudadano, y por ello es que yo concuerdo perfectamente con la propuesta de confirmar la decisión del Tribunal responsable, en el sentido de confirmar, en sus términos, los plazos que se le habían dado.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Bien, efectivamente creo que en la medida en que está, se trata de asuntos que fueron presentados por ciudadanos, los juicios para la protección de los derechos político-electorales correspondientes en contra de determinaciones del Tribunal Electoral del Estado de México.

Entonces en esta parte creo que es conveniente precisar la ventaja de realizar estas propuestas colegiadas:

Primero, dar soluciones uniformes a los planteamientos que se están haciendo por los actores.

Me parece que el papel fundamental de los Tribunales es dar esos razonamientos, esas explicaciones, no solamente sencillas. Ahora que se está hablando de lenguaje ciudadano, me parece que el lenguaje ciudadano también cursa por la necesidad de realizar un trabajo conjunto por parte de los integrantes de esta Sala y esa responsabilidad no solo incluye a la Magistrada Presidenta y a los dos magistrados que integramos el Pleno, sino también a los Secretarios.

La instrucción que nosotros dimos es que realizaran una propuesta conjunta y eso es lo que esperamos nosotros, bajo nuestras instrucciones.

Y entonces, en lugar, si me permiten la expresión de proceder de una manera Montessori, en donde cada quien se va libremente por su leal saber y entender, mejor realizar este esfuerzo.

El lenguaje sencillo, accesible para los ciudadanos también pasa por esta necesidad. Pensemos el caso también de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de todos los órganos que tienen una integración colegiada.

Las reformas que se dieron a la Ley de Amparo, la integración de los plenos de circuito, va precisamente por esa necesidad, la necesidad de que exista certeza, objetividad en cuanto a las respuestas que se están haciendo.

Entonces, no existió un intento de salir con un proyecto, y decir: "Pues esto es lo que tiene que prevalecer, sino el imperativo de dar esas respuestas uniformes.

También es importante ser muy claros, no se trata de una cuestión en donde se esté haciendo nugatorio la posibilidad de que se obtengan estas candidaturas independientes, los registros correspondientes, porque exista una imposibilidad insuperable de obtener los apoyos ciudadanos.

Es un número razonable de días, y entonces, a través de una planificación se puede lograr ese objetivo.

Además es cierto que el 24, el 25, el 31 y los primeros tres días de diciembre y el 1° de enero, regularmente se han identificado como días de festejo de celebraciones, pero algo que también sabemos y está dentro de la argumentación, es la cuestión de que en esos festejos existen lugares de concentración, donde se realizan precisamente esas festividades y los centros comerciales están atiborrados, en lo que se conoce como las compras de último momento.

Aquel regalito que todavía hace falta para algún familiar querido, pero que uno lo dejó al final.

Entonces, mientras que esta cuestión que es algo que es muy sabido de todos, y es lo que la experiencia nos enseña, pues bueno, no es de acogerse el razonamiento que se propone por las ciudadanas y los ciudadanos, sino que pues bueno, también debemos tener muy claro que de acuerdo con la propia Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado de México, ha reconocido que todas las horas y días son hábiles durante el proceso electoral, es decir, desde que comenzó la primera semana de septiembre, hasta que concluye, impera esta cuestión.

Nada menos y nada más, las elecciones son en un día inhábil, el domingo y es un festival de la democracia, como también los otros días.

Entonces, en esta medida no es una cuestión que derive únicamente de mi percepción personal, sino es algo muy difundido y además que está previsto en la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación; los asuntos, la valoración de los mismos se tiene que hacer conforme las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

Si la experiencia nos permite advertir esta cuestión se puede llegar a esta conclusión y entonces los razonamientos que realizan los ciudadanos de lo que es un hecho notorio tampoco se pueden aceptar como válidos para llegar a una conclusión diversa de la que se propone en los proyectos que se están discutiendo.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva Adaya.

¿Algún comentario?

Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada.

Únicamente para puntualizar y hacer la diferencia con el caso de lo que ocurrió con el Instituto Nacional Electoral y los candidatos independientes con relación a la imposibilidad en un primer momento del funcionamiento de la aplicación, y evidentemente la tragedia que ocurrió por los sismos del 19 de septiembre y los anteriores.

Estos son casos totalmente distintos, en los cuales en un primer momento no estaba en funcionamiento la aplicación, se consideró que no se habían familiarizado lo suficiente los candidatos independientes en esta circunstancia y por eso se tomó este camino, y por la tragedia que ocurrió en el terremoto del 19 de septiembre. Es una situación totalmente distinta, pero esta determinación emanó de la propia autoridad; la propia autoridad consideró que se daban las circunstancias particulares para hacer estos ajustes en los plazos.

Aquí lo que pretendían los actores es considerar inhábiles estos cuatro días a partir de las consideraciones que ellos estimaban, por las cuales

no debían considerarse dentro del plazo. Creo que los casos son sustancialmente distintos y obviamente los parámetros que se siguen aun más.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Magistrado, ¿algún comentario?

En consecuencia, en cada uno de los... Discúlpeme, vamos tan diligentes en la sesión que ya quiero leer los puntos resolutivos sin haber votado.

Sí, Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Proceso, Magistrada, a tomar votación respecto a los asuntos de los juicios ciudadanos 9, 10, 11, 12 y 13.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Al ser un proyecto de unidad, son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También, como es una propuesta colegiada, la suposición de la Presidenta que los íbamos a aprobar es correcta.

De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en cada uno de los expedientes ST-JDC-9, 10, 11, 12 y 13, todos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano únicamente respecto de los ciudadanos identificados en el considerando segundo de cada fallo.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada en cada caso y menciono los juicios: ST-JDC-9/2018, ST-JDC-10/2018, ST-JDC-11/2018, ST-JDC-12/2018 y ST-JDC-13/2018.

Secretaria de Estudio y Cuenta concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Talia Julietta Romero Tirado: Con gusto, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 17 de este año, promovido por José Luis Gutiérrez Cureño en contra de la omisión del Tribunal Electoral del Estado de México de resolver el juicio ciudadano local 128 de 2017.

La ponencia propone desechar el juicio al haber quedado sin materia, esto en virtud de que de autos se desprende que la responsable, en sesión celebrada el 22 de enero pasado, resolvió el juicio ciudadano 128 de 2017.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 11, párrafo 1, inciso b) y 9, párrafo 3 de la Ley de Medios, se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para destacar que aquí la pretensión del actor en este juicio era que esta Sala conociera en salto de instancia o como se conoce como per saltum, conociera en salto de instancia de un medio de impugnación que se estaba tramitando ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

Y en el curso de la tramitación de este juicio se resolvió por parte del Tribunal Electoral del Estado el medio de impugnación, que pretendían se reconociera directamente por la Sala.

Si la pretensión del actor había quedado satisfecha de que se resolviera su medio de impugnación, no tiene ningún caso de que nosotros abordáramos, o es más, estamos imposibilitados para abordar el análisis de un litigio que ya ha sido resuelto, por ello es que les propongo la improcedencia del medio de impugnación.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Si, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Efectivamente, si lo que se está impugnando es la omisión y queda acreditado después el cumplimiento,

es decir una vez que se presenta el medio de impugnación precisamente lo que procede, como aparece en la propuesta, es el desechamiento, porque ha quedado sin materia.

Si se hubiera resuelto en forma anterior a la presentación de la demanda, lo que ocurre entonces es infundado y no darle curso a la pretensión.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

¿Algún comentario adicional?

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente CTJDC17/2018, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Señores Magistrados, ¿tienen alguna intervención adicional?

Al no haber más asuntos que tratar, se concluye con esta Sesión, agradeciendo a todos, quienes nos han seguido vía Internet y YouTube, y a los presentes.

Muchas gracias, muy buenas tardes.

- - -o0o- - -